

nes de la resolución¹ adoptada por la Asamblea General durante la 163a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1948.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

C

GASTOS IMPREVISTOS Y EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1949:

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al reglamento financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el consentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de \$2.000.000², si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con problemas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones relacionadas con los gastos que puedan ocasionar eventualmente los segundos períodos de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Comisión Económica para Asia

¹ Véase la resolución 212 (III), página 32.

² Todas las sumas que se mencionen en esta resolución se expresarán en dólares de los EE.UU.

y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina, y que no excedan, respectivamente, de \$22.760, \$19.300 y \$10.000, siempre que el Consejo Económico y Social apruebe la celebración de dichos períodos de sesiones;

c) Las obligaciones que sea necesario contraer para hacer frente a los gastos ocasionados por la Comisión Económica para el Oriente Medio que se propone crear, si el Consejo Económico y Social decide establecerla durante 1949;

d) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivada de los gastos ocasionados:

i) Por el nombramiento de asesores (artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (artículo 50 del Estatuto);

ii) Por el mantenimiento en sus puestos de los magistrados que no han sido reelegidos (artículo 13 del Estatuto, inciso 3);

iii) Por las reuniones que se celebren fuera de La Haya (artículo 22 del Estatuto), y que no excedan de \$25.000, \$40.000 y \$75.000 para el primero, el segundo y el tercero de estos tres conceptos respectivamente;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General durante su próximo período ordinario de sesiones de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de esta resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General peticiones de créditos suplementarios respecto a tales obligaciones.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

XV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

253 (III). Invitación de carácter permanente, para que el Secretario General de la Organización de Estados Americanos concorra a las reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General

Resuelve que se pida al Secretario General se sirva invitar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos a concurrir, en calidad de observador, a las reuniones de la Asamblea General.

*151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.*

254 (III). Registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales

A

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas exige no sólo que los tratados y acuerdos internacionales sean registrados, sino también que sean publicados lo más pronto posible; y

Considerando que el valor práctico que tiene para los Gobiernos, para las instituciones cien-

tíficas y para todos los círculos interesados, la publicación de los tratados y acuerdos internacionales depende también, en gran medida, del grado de exactitud y de precisión de las traducciones publicadas,

Encarga al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que los tratados o acuerdos registrados sean publicados con el menor retraso posible y para que las traducciones alcancen el más alto grado posible de exactitud y precisión.

*155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.*

B

La Asamblea General,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre el registro y la publicación de los tratados y acuerdos internacionales (A/613),

Habiendo observado que hasta la fecha son relativamente pocos los tratados y otros acuerdos internacionales que han sido registrados y que menos de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han hecho registrar tratados u otros acuerdos internacionales,

Considerando que todos los Estados Miembros han asumido, en virtud del Artículo 102 de la Carta, la obligación de hacer registrar en la